

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

REF. 0800131100032023-00160-00

**PROCESO: VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO,
DISOLUCION Y LIQUIDACION**

DEMANDANTE: PABLO JOSE NIÑO YUNEZ

DEMANDADA: MARY LUZ SUAREZ UTRIA.

SEÑOR JUEZ:

A su Despacho el presente proceso verbal, informándole que la parte demandante no subsanó en oportunidad los defectos advertidos en auto de fecha 5 de junio de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 de junio de 2023.

EFREN ALVAREZ MONTERO

Escribiente

BARRANQUILLA, D.E.I.P., VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

Visto el anterior informe secretarial y revisada la actuación se constata que la presente demanda verbal de Declaración de existencia de unión marital de hecho fue inadmitida, mediante proveído de fecha 5 de junio de 2023 y publicada por estado el día 6 del mismo mes y año, concediéndole a la parte actora cinco (5) días hábiles para que subsanara la misma, los cuales fenecieron el día 14 de junio de 2023, a las 4:00 p.m.; sin embargo, transcurrido el término concedido se observa que solo se vino a presentar dicha subsanación el día 22 de junio de la presenta anualidad, siendo que fue de manera extemporánea, razón por la cual rechazará la presente demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Rechazar la presente demanda verbal de Declaración de existencia de unión marital de hecho, atendiendo lo dispuesto en la parte motiva.

2.- Dese de baja del sistema.

3.- Archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 107
Fecha: 23 de junio de 2023.

Notifico auto anterior de fecha:
22 de junio de 2023.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f3976751c49635ae60c001b1148e521540ed44730ef33c021ed10c088820cb**

Documento generado en 22/06/2023 03:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>